



**Recursos nº 1479, 1481, 1485, 1486, 1487, 1488 y 1499/2019 C.A. Castilla-La Mancha  
112, 118, 113, 114, 115, 116 y 120/2019**

## RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** D. Alberto Sábado Álvarez en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE FLUIDOTERAPIA Y NUTRICIÓN PARENTAL HOSPITALARIA (FARMAFLUID) (Recurso 1479/2019), D. Javier López-Belmonte Encina en representación de LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A. (Recurso 1481/2019), D.<sup>a</sup> Lourdes Fraguas Gadea en representación de FARMAINDUSTRIA, ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA (Recurso 1485/2019), D.<sup>a</sup> Piedad Garrido Lamas en representación de PFIZER ESPAÑA, (Recurso 1486/2019), D. Elías Mariano Ron García en representación de SANDOZ FARMACÉUTICA SA (Recurso 1487/2019), D. David García Calleja y D. Luis Agustín Menéndez Menéndez en representación de BAYER HISPANIA, SL (Recurso 1488/2019) y D. Ignacio Mora Pérez en representación de ALTAN PHARMACEUTICALS, S.A.U. (Recurso 1499/2019), presentaron recursos especiales en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento *“Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del SESCAM- 6102TO19SUM00019-AM”*, Expediente: 2019/000150 convocado por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.** Se ha solicitado en los escritos de interposición de los recursos la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

**Firmado electrónicamente**

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

P.A. LA JEFA DE SERVICIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Expdte. TACRC –1479, 1481, 1485, 1486, 1487, 1488 y 1499/2019 CLM 112, 118, 113, 114, 115, 116 y 120/2019